

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitud formal prórroga de la medida de toma de posesión para administrar la Cooperativa Consumo.

Que la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y de Estudios de Regulación Financiera (URF), entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante radicado número URF-E-2021-000400 del 16 de noviembre de 2021, consideró que la información allegada, esto es, tanto la solicitud de prórroga, como la evaluación realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria se encuentran ajustadas a la regulación vigente.

Que, de acuerdo con las consideraciones del agente interventor, la Superintendencia de la Economía Solidaria y la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y de Estudios de Regulación Financiera (URF), se encuentra que las características de la entidad intervenida justifican prorrogar el término del proceso de toma de posesión para administrar de la citada organización.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta por un (1) año el término para continuar adelantando el proceso de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Consumo, identificada con Nit. 890.901.172-4, con domicilio principal en la Calle 33A N° 72-107 de la ciudad de Medellín, Antioquia.

Artículo 2°. La Superintendencia de la Economía Solidaria comunicará al Agente Especial de la Cooperativa Consumo, la autorización de prórroga que se concede en la presente resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1742 DE 2021

(diciembre 16)

por el cual se crea la Notaría Segunda (2ª) del Circuito Notarial de Piedecuesta, Santander.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 131 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el inciso 3° del artículo 131 de la Constitución Política, “Corresponde al Gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro”.

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, le corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro “Proponer al Gobierno Nacional la creación, supresión, fusión y recategorización de Notarías y sus círculos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes”.

Que en el artículo 1° del Decreto 1028 de 1980, se determinó la categoría de los círculos notariales y el número de notarías en cada uno de estos, quedando establecida la comprensión municipal del Circuito Notarial de Piedecuesta, Santander, por los municipios de Piedecuesta, Cepitá, Los Santos y Santa Bárbara (Umpalá), con una (1) Notaría de Segunda (2ª) categoría.

Que mediante estudio técnico adjunto a los oficios SNR2021IE010456 y SNR2021IE010214, la jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Notariado y Registro concluyó que es viable “la creación de una Notaría en el Circuito Notarial de Piedecuesta”, de segunda categoría.

Que mediante oficio OAJ-1304 SNR2021EE081898 del 14 de octubre de 2021, radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho el día 20 de octubre de 2021, con el radicado MJD-EXT21-0048231, la Superintendencia de Notariado y Registro de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 7 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, propuso al Gobierno nacional, la creación de la Notaría Segunda (2ª) del Circuito Notarial de Piedecuesta, Santander.

Que el Gobierno nacional teniendo en cuenta las razones expuestas por la Superintendencia de Notariado y Registro, establece la necesidad de crear la Notaría Segunda (2ª) del Circuito Notarial de Piedecuesta, Santander, de segunda categoría con el fin de garantizar y facilitar el acceso al servicio público notarial a la ciudadanía en general y, especialmente, a quienes habitan en los municipios de Piedecuesta, Cepitá, Los Santos y Santa Bárbara (Umpalá), permitiéndoles adelantar todos los trámites notariales que requieran, sin incurrir en mayores desplazamientos y gastos económicos.

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 157 del Decreto ley 960 de 1970 modificado por el artículo 44 del Decreto 2163 de 1970, “la Superintendencia de Notariado y Registro determinará la localización de las notarías en los círculos de primera

y segunda categoría, de modo que a los usuarios del mismo les sea posible utilizarlo en la forma más fácil y conveniente de acuerdo con la extensión y características especiales de cada ciudad”.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

Artículo 1°. Créase la Notaría Segunda (2ª) del Circuito Notarial de Piedecuesta, Santander, de segunda categoría.

Artículo 2°. La Superintendencia de Notariado y Registro verificará que el local en donde funcione la Notaría Segunda (2ª) del Circuito Notarial de Piedecuesta, Santander, reúna las condiciones exigidas para la excelente prestación del servicio, en observancia de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 157 del Decreto ley 960 de 1970 modificado por el artículo 44 del Decreto 2163 de 1970.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Wilson Ruiz Orejuela.

DECRETO NÚMERO 1743 DE 2021

(diciembre 16)

por el cual se crea la Notaría Tercera (3ª) del Circuito Notarial de Soledad, Atlántico.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 131 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el inciso 3° del artículo 131 de la Constitución Política, “Corresponde al Gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro”.

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, le corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro “Proponer al Gobierno nacional la creación, supresión, fusión y recategorización de Notarías y sus círculos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes”.

Que en el artículo 1° del Decreto 1028 de 1980, se determinó la categoría de los círculos notariales y el número de notarías en cada uno de estos, quedando establecida la comprensión municipal del Circuito Notarial de Soledad, Atlántico, por los municipios de Soledad y Malambo, con una (1) Notaría de Segunda (2ª) categoría.

Que el artículo 1° del Decreto 1384 de 1993, creó el Circuito Notarial de Malambo en el departamento de Atlántico, motivo por el cual desde el año 1993 el Circuito Notarial de Soledad, Atlántico, quedó comprendido únicamente por el municipio de Soledad, con una (1) Notaría de Segunda (2ª) categoría.

Que en el artículo 2° del Decreto 2805 de 2000, se dispuso la creación de la Notaría Segunda (2ª) del Circuito Notarial de Soledad, Atlántico.

Que mediante estudio técnico adjunto al oficio SNR2021IE010456, la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Notariado y Registro concluyó que es viable “la creación de una notaría en el Circuito Notarial de Soledad”, de segunda categoría.

Que mediante oficio OAJ-1172 SNR2021EE073018 del 6 de octubre de 2021, radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho el 8 del mismo mes y hogaño, con el radicado MJD-EXT21-0046763, la Superintendencia de Notariado y Registro de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 7 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, propuso al Gobierno nacional, la creación de la Notaría Tercera (3ª) del Circuito Notarial de Soledad, Atlántico.

Que el Gobierno nacional teniendo en cuenta las razones expuestas por la Superintendencia de Notariado y Registro, establece la necesidad de crear la Notaría Tercera (3ª) del Circuito Notarial de Soledad, Atlántico, de segunda categoría con el fin de garantizar y facilitar el acceso al servicio público notarial a la ciudadanía en general y, especialmente, a quienes habitan en el Municipio de Soledad, permitiéndoles adelantar todos los trámites notariales que requieran, sin incurrir en mayores desplazamientos y gastos económicos.

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 157 del Decreto ley 960 de 1970 modificado por el artículo 44 del Decreto 2163 de 1970, “la Superintendencia de Notariado y Registro determinará la localización de las notarías en los círculos de primera y segunda categoría, de modo que a los usuarios del mismo les sea posible utilizarlo en la forma más fácil y conveniente de acuerdo con la extensión y características especiales de cada ciudad”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Créase la Notaría Tercera (3ª) del Circuito Notarial de Soledad, Atlántico, de segunda (2ª) categoría.